



**RESOLUCIÓN No. CJR18-235
(Mayo 3 de 2018)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y un desistimiento parcial”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

La Sala Administrativa, hoy Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PSAA13-9939 de 25 de junio de 2013, convocó a los interesados en vincularse a los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes registros nacionales de elegibles.

A través de la Resolución PCSJSR18-1 de 2018 fueron expedidos los citados registros nacionales de elegibles.

La doctora **ESTEPHANY ALEXANDRA BOWERS HERNÁNDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 38.643.868, forma parte del registro de elegibles para el cargo de **Juez Civil Municipal y Pequeñas Causas, código 220103**.

En atención a que estaba inconforme con el puntaje asignado en la prueba psicotécnica y que disiente del asignado en el factor experiencia adicional y docencia, interpuso recurso de reposición el día 1 de febrero de 2018, dentro del término establecido para ello.

No obstante lo anterior, en escrito presentado el 25 de abril del corriente año, con radicado EXTCSJ18-3551, la doctora ESTEPHANY ALEXANDRA BOWERS HERNÁNDEZ informa que desiste del recurso de reposición interpuesto, en lo que tiene que ver con el puntaje de la prueba psicotécnica.

Respecto a la experiencia adicional, expresa que acreditó experiencia de 6 años y 6 meses por lo que el puntaje total debería ser 45 puntos.

Para resolver, se efectúan las siguientes,

CONSIDERACIONES

En ejercicio de la delegación conferida mediante el Acuerdo 956 de 2000, esta Unidad procede a resolver el recurso de reposición y el desistimiento parcial del mismo, en los siguientes términos:

Respecto al desistimiento del puntaje asignado en la prueba psicotécnica, se tiene que de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley 1437 de 2011, **de los recursos podrá desistirse en cualquier tiempo**, motivo por el cual la recurrente se

encuentra habilitada para desistir en forma parcial del recurso de reposición presentado oportunamente, en contra del Registro de Elegibles de Juez Civil Municipal y Pequeñas Causas.

En efecto, la doctora **ESTEPHANY ALEXANDRA BOWERS HERNÁNDEZ**, presenta escrito en el cual manifiesta expresamente que desiste del recurso de reposición interpuesto contra la calificación asignada en el Registro de Elegibles de la convocatoria 22, en lo que tiene que ver con el puntaje de la prueba psicotécnica; por ello, resulta procedente aceptar el desistimiento parcial y en ese sentido se resolverá en esta Resolución.

En los demás factores recurridos, esta Unidad procede a resolver el recurso de reposición en los siguientes términos:

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se regló en el artículo 3.º del Acuerdo PSAA13-9939 de 25 de junio de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

A la doctora **ESTEPHANY ALEXANDRA BOWERS HERNÁNDEZ**, quien forma parte del registro de elegibles para el cargo de **Juez Civil Municipal y Pequeñas Causas, código 220103**, le fueron publicados los siguientes resultados:

Cédula	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Publicaciones	Curso de Formación Judicial	Total
38643868	356.01	114.00	36.08	10.00	0.00	176.76	692.85

Así las cosas y atendiendo la petición de la recurrente, se procederá a efectuar la verificación de los puntajes en los factores recurridos:

Factor Experiencia Adicional y Docencia

Como requisitos específicos requeridos para el cargo de inscripción fueron estipulados los siguientes de conformidad con el artículo 128 numeral 1.º de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia y con el artículo 3.º numeral 1.2. del Acuerdo de Convocatoria:

"Para Juez de categoría Municipal:

- Acreditar experiencia profesional, por un lapso no inferior a dos (2) años."

.....

"La experiencia profesional deberá ser adquirida con posterioridad a la obtención del título de abogado en actividades jurídicas o en ciencias administrativas, económicas o financieras según sea el caso, ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados, o en el ejercicio de la función judicial."

Teniendo en cuenta lo anterior, las certificaciones laborales de experiencia profesional que excedan dicho tiempo serán valoradas en virtud del numeral 5.2 III del Acuerdo de Convocatoria, que establece:

"III) Experiencia adicional y docencia. Hasta 60 puntos.

La experiencia laboral en cargos con funciones relacionadas con la especialidad a desempeñar, o en el ejercicio profesional independiente con dedicación de tiempo completo en áreas jurídicas o administrativas, económicas y financieras según el cargo, dará derecho a diez (10) puntos por cada año o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas jurídicas o en áreas administrativas, económicas o financieras, cuando el cargo lo requiera, dará derecho a cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 60 puntos."

En los términos del artículo 3.º numeral 1.2 del Acuerdo de Convocatoria la experiencia profesional deberá ser adquirida con posterioridad a la obtención del título de abogado en actividades jurídicas o en ciencias administrativas, económicas o financieras según sea el caso, ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados, o en el ejercicio de la función judicial. Para el caso la experiencia profesional se contabilizará a partir de la fecha de grado, esto es, el 7/12/2006 de conformidad con el acta de grado expedida por la Universidad Santiago de Cali.

Precisado lo anterior, se tiene que al revisar los documentos aportados por la recurrente al momento de la inscripción, se encontraron los siguientes relacionados con experiencia:

ENTIDAD	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TOTAL DIAS
Rama Judicial	07/12/2006	26/08/2007	260
	22/10/2007	08/02/2010	827
	07/04/2010	16/12/2010	250
	15/03/2011	15/01/2012	301
	16/01/2012	03/07/2012	168
	04/07/2012	31/07/2012	28
	01/08/2012	11/02/2013	191
	12/02/2013	05/07/2013	144
SUMA TOTAL DE DIAS			2169

Se tiene pues, que la experiencia profesional efectivamente acreditada es de 2169 días y la experiencia profesional mínima exigida por el acuerdo de convocatoria para el cargo de inscripción, **Juez Civil Municipal y Pequeñas Causas**, es de dos (2) años lo que equivale a 720 días, por lo tanto una vez descontada la experiencia exigida de la acreditada por el recurrente arroja un total de 1449 días, lo cual equivale a 40.25 puntos de experiencia adicional, no obstante, en el acto recurrido le fue asignado un puntaje menor, por lo que el mismo será modificado de 36.08 puntos a 40.25 puntos, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

En relación con las copias de experiencia adicional allegadas con el escrito del recurso, esta Unidad se permite informarle que las fechas de inscripción fueron establecidas en el Acuerdo de Convocatoria, con el fin de que todos los aspirantes tuviesen una fecha límite para allegar la documentación, con la cual pretendían acreditar los requisitos mínimos para los cargos de su elección y además la documentación encaminada a que se hiciera una valoración de los requisitos adicionales a éste, en tal sentido fueron aplicados los

principios constitucionales, entre los que se destaca el de la igualdad; Así las cosas, los documentos aportados sobre experiencia con el escrito del recurso resultan extemporáneos. No obstante, es preciso aclarar que los certificados aportados coinciden con los que subió a la plataforma de inscripción.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- ACEPTAR el desistimiento parcial del recurso de reposición interpuesto por la doctora **ESTEPHANY ALEXANDRA BOWERS HERNÁNDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 38.643.868, contra la Resolución PCSJSR18-1 de 12 de enero de 2018, por la cual fueron expedidos los registros nacionales de elegibles para la provisión de los cargos de carrera de funcionarios de la Rama Judicial, para el cargo de **Juez Civil Municipal y Pequeñas Causas, código 220602**, dentro del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo PSAA13-9939 de 25 de junio de 2013, en cuanto al puntaje asignado en la prueba psicotécnica, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa de este proveído.

ARTÍCULO 2º.- MODIFICAR la Resolución PCSJSR18-1 y PCSJR18-2 de 2018 por la cual fueron expedidos los registros nacionales de elegibles para la provisión de los cargos de carrera de funcionarios de la Rama Judicial y se adiciona la resolución PCSJR18-1, en cuanto al puntaje otorgado a la doctora **ESTEPHANY ALEXANDRA BOWERS HERNÁNDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38643868, forma parte del registro de elegibles, para el cargo de **Juez Civil Municipal y Pequeñas Causas código 220103**, en el factor experiencia adicional y docencia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución. En tal virtud su puntaje quedara, así:

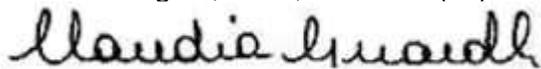
Cédula	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Publicaciones	Curso de Formación Judicial	Total
38643868	356.01	114.00	40.25	10	0.00	176.76	697.02

ARTÍCULO 3º.- Contra La presente Resolución no procede ningún recurso en vía administrativa.

ARTÍCULO 4º.- NOTIFICAR esta resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los tres (03) días del mes de mayo de dos mil dieciocho (2018).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

Hoja No. 5 Resolución CJR18- 235 de mayo 3 de 2018 *“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y un desistimiento parcial”*

UACJ/CMGR/MCSO/FFR.